



**Procedimiento de actuación
como OCA en la tramitación de
los controles externos y
controles internos en APCA
según el Real Decreto 100/2011**

Nº Procedimiento:	Revisión:	Fecha:
ATM-E-TA-01	REV. 1	30-04-2020

Seguimiento de revisiones		
Número	Fecha	Motivo
0	12-07-2013	Publicación inicial.
1	30-04-2020	Incorporación de aclaraciones, mejora de definiciones. Actualización normativa. Incorporación de formulario.



INDICE

1	OBJETO	3
2	ALCANCE	3
3	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
4	LEGISLACIÓN Y DOCUMENTOS TÉCNICOS APLICABLES	6
5	RESPONSABILIDADES DE LOS OCA	8
6	CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN EL CAPCA	9
6.1	Régimen de intervención administrativa (Autorización / Notificación)	9
6.2	Régimen de control	10
6.3	Aclaraciones concretas	10
7	MODIFICACIONES SUSTANCIALES	12
8	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES	13
9	PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES EXTERNOS Y DE LOS CONTROLES INTERNOS	13
9.1	Controles externos	13
9.2	Controles internos	14
10	NUMERACIÓN DE UNA APCA/FOCOS EN EL INVENTARIO	15
11	CERTIFICADO DE EMISIÓN DIFUSA PARA MÁS DE TRES PUNTOS DE MUESTREO	15
12	PARÁMETROS A MEDIR	15
13	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN	16
14	ADECUACIÓN DE FOCOS PARA REALIZACIÓN DE CONTROLES	16
15	MÉTODOS DE MEDIDA	16
15.1	Focos estacionarios canalizados	16
15.2	Focos de emisiones difusas	17
16	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL EXTERNO	17
16.1	Información al titular o su representante	17
16.2	Inicio de las actuaciones	17
16.3	Datos iniciales	18
16.4	Revisión del contenido de la documentación aportada por el titular	18
16.5	Control externo y emisión de certificados	19
16.6	Traslado al Órgano competente de la información resultante del control externo	20
17	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO	21
17.1	Información al titular o su representante	21
17.2	Inicio de las actuaciones	22
17.3	Control interno y cumplimentación del Registro de emisiones	22
17.4	Traslado al Órgano competente de la información resultante del control interno	22
18	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE 2ª VISITA	24
18.1	Inicio de actuaciones	24
18.2	Control de 2ª visita y emisión de certificados	24
18.3	Traslado al Órgano competente de la información resultante de control de 2ª visita	25
18.4	Parámetros a determinar en un control de 2ª visita	26
	ANEXOS	28

1 OBJETO

El objeto del presente procedimiento es definir la sistemática a seguir por los Organismos de Control en el campo de calidad ambiental, área de atmósfera para la realización y tramitación de:

- Controles externos, y
- Controles internos.

2 ALCANCE

Este procedimiento es aplicable, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el CAPCA.

Quedan excluidas de lo dispuesto en este procedimiento aquellas instalaciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Actividad principal de una instalación:** APCA que mejor se corresponde con el CNAE que legalmente se haya asignado a la instalación.
- **Actividades del mismo tipo:** Aquellas que, estando recogidas en el CAPCA bajo epígrafes distintos, compartan los seis primeros dígitos de su código de actividad y sólo difieran entre sí por los rangos de potencia o capacidad.
- **APCA:** Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.
- **Caldera:** Aparato en donde el calor procedente de cualquier fuente de energía se transforma en utilizable, en forma de energía térmica, a través de un medio de transporte en fase líquida o vapor.
- **CAPCA:** Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, así como en las revisiones y actualizaciones que de dicho anexo se realicen).

- **Fecha de inicio de las actuaciones:** Fecha de inicio de la realización y tramitación de los controles por parte de los OCA. Se corresponde con la fecha en la que el titular de la instalación o su representante presenta la documentación con todo el contenido indicado en el Anexo I, según el tipo de control solicitado. Esta fecha marcará el plazo que tiene el organismo de control para completar el control correspondiente.
- **Fecha de control:** Es la fecha sobre la que se aplica la periodicidad para establecer la fecha del próximo control y se corresponde con la fecha de inicio de las mediciones.
- **Foco estacionario canalizado:** Elemento o dispositivo fijo a través del cual tiene lugar una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos, ya se produzca ésta de forma continua, discontinua o puntual y con origen en un único equipo o en diversos equipos, procesos y/o actividades y que puedan ser conectados para su emisión conjunta a la atmósfera.
- **Modificación sustancial:** Las siguientes modificaciones y/o cambios de las instalaciones:
 - a. Cambio de régimen de intervención administrativa aplicable a la instalación.
 - b. Aumento de la capacidad de producción o de la potencia térmica nominal de los equipos de combustión en una cuantía superior a un 25%.
 - c. Incorporación de nuevas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
 - d. Sustitución de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera ya existentes, salvo que sus características sean iguales a la actividad sustituida.
 - e. Cambios en las materias primas de un proceso que modifiquen los contaminantes a ser controlados.
 - f. Incorporación de un nuevo contaminante.
 - g. Cambio en la catalogación de alguna actividad de la instalación a un grupo más restrictivo del CAPCA.
 - h. Cambio del régimen de funcionamiento de alguna actividad, de no sistemática a sistemática.
 - i. Traslado de la instalación.
 - j. Aumento de las emisiones máxicas totales de la instalación, incluyendo emisiones canalizadas y emisiones difusas, en los siguientes términos:



- Incrementos de emisión másica total por contaminante al cual se ha fijado valor límite de emisión superior al 25%, excepto si este aumento supone menos de 1 t/año de partículas totales o de 15 t/año de NO_x, 20 t/año SO₂ o 1kg/h de COT, siempre y cuando se cumplan los niveles de calidad del aire establecidos¹.
 - Incremento de la emisión másica total por contaminante característico de la actividad inferior al 25%, si este aumento supera 10 t/año de partículas totales o 10 t/año de No_x o 200 t/año de SO₂ o 10 kg/h de COT¹.
- **Modificación no sustancial:** Cambios en las instalaciones sometidas al régimen de autorización o al de notificación que, no siendo una modificación sustancial, den lugar a:
- a. Eliminación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
 - b. Sustitución de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera por otras de las mismas características.
 - c. Instalación o modificación de un sistema de depuración, siempre y cuando no se prevean aumentos de los niveles de emisión de contaminantes.
 - d. Incrementos de emisión másica total de cualquier contaminante no contemplado en la definición de modificación sustancial.
- **Número de expediente:** Código asignado a una actuación concreta de control de emisiones realizada en una instalación.
- **Número de identificación de la instalación:** Código asociado de forma unívoca a una instalación objeto de controles de atmósfera otorgado por el órgano competente.
- **Organismo de control en el campo de calidad ambiental, área de atmósfera (OCA):** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, organismo que esté acreditado por ENAC en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuente en su alcance de acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid. De la misma manera, el

¹Para determinar si se han producido los incrementos de carga másica indicados, se tomará como referencia la emisión másica que se refleje o que se pueda determinar a partir de la documentación presentada por el titular en la solicitud de Autorización/Notificación.



organismo podrá estar acreditado por cualquier entidad firmante de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento Mutuo (MLA) de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) e IAF (International Accreditation Forum) en lugar de ENAC.

- **Órgano competente:** La dirección general con competencias en la tramitación, resolución y seguimiento de las autorizaciones y notificaciones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- **Parámetros característicos:** Aquellos contaminantes que según el tipo de proceso productivo, materias primas y combustibles empleados, así como los elementos de depuración implantados, son razonablemente emitidos por una determinada actividad.
- **Registro de emisiones:** registro que, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán tener y mantener los titulares de las instalaciones cuyo contenido mínimo será el establecido en el anexo VII de este procedimiento. La información contenida en este registro deberá conservarse durante un periodo de 10 años y deberá estar a disposición del Órgano competente cuando éste la requiera.

4 LEGISLACIÓN Y DOCUMENTOS TÉCNICOS APLICABLES

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- El Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- La parte vigente de la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre vigilancia y control de la Contaminación Atmosférica Industrial.

- Los pronunciamientos ambientales, tales como la Declaración de Impacto Ambiental, la Resolución del Procedimiento caso por caso, la Resolución de la Calificación de actividades, etc., emitidos por los Órganos competentes.
- Los condicionantes ambientales establecidos en las licencias de actividad, emitidas por los correspondientes Órganos sustantivos.
- Instrucciones Técnicas de la Comunidad de Madrid:
 - ATM-E-EC-01. Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados
 - ATM-E-EC-02. Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones
 - ATM-E-EC-03. Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados
 - ATM-E-EC-04. Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe
 - ATM-E-EC-05. Medición de gases de combustión mediante células electroquímicas
 - ATM-E-ED-01. Metodología para la medición de las emisiones difusas
 - ATM-E-ED-02. Planificación para la medición de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del informe
 - ATM-E-ED-03. Evaluación de partículas en suspensión totales
 - ATM-E-ED-04. Evaluación de partículas sedimentables
 - ATM-E-ED-05. Evaluación de amoníaco (NH₃) en emisiones difusas
 - ATM-E-ED-06. Evaluación de sulfuro de hidrógeno (H₂S) en emisiones difusas
 - ATM-E-ED-07. Evaluación de emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos.
 - FE DE ERRATAS Instrucciones Técnicas de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5 RESPONSABILIDADES DE LOS OCA

Los OCA estarán obligados a cumplir las prescripciones contenidas en sus respectivas acreditaciones, y llevarán a cabo los siguientes cometidos:

- Realizar el control y seguimiento de las emisiones según lo establecido en la legislación vigente y en las instrucciones técnicas dictadas por la Comunidad de Madrid.
- Verificar, en las instalaciones en las que realicen controles e inspecciones, la existencia de un Registro de emisiones con el contenido mínimo indicado en el anexo VII y trasladar al mismo los datos resultantes de dichas actuaciones.
- Realizar el seguimiento de los resultados de las inspecciones, de los controles efectuados y de la corrección de los defectos existentes de acuerdo con las instrucciones técnicas dictadas por la Comunidad de Madrid y en los plazos de tiempo establecidos.
- Realizar aquellas inspecciones que les sean encomendadas por el Órgano competente como consecuencia de sus planes de inspección o de actuaciones iniciadas de oficio.
- Presentar en el plazo de 48 horas por medio del soporte electrónico que se establezca por el Órgano competente los datos y documentación que se especifiquen correspondientes a las actuaciones de control efectuadas.
- Comunicar a través del medio electrónico que se determine por el Órgano competente la fecha y el periodo horario en el que se van a realizar los controles. Esta comunicación se deberá realizar al menos 7 días antes de la fecha en la que se va a llevar a cabo el control.
- No hacer modificaciones a las fechas de los controles ya comunicados si restan menos de 48 horas para su realización, salvo casos debidamente justificados y documentados. En todo caso las modificaciones de las fechas y de los periodos horarios para la realización de los controles y su motivación, serán comunicadas al Órgano competente en el momento en el que sean conocidas por el OCA, mediante correo electrónico o fax, utilizando para ello el formato de comunicación que se indica en el Anexo VIII.



- Informar a los titulares de las instalaciones, así como al Órgano competente, de las actuaciones realizadas, del estado de los controles en los cuales sean parte interesada, así como facilitar copia de la documentación generada en los mencionados controles.
- Informar al Órgano competente de cualquier incumplimiento de los valores límite en un plazo no superior a las 48 horas desde que se tenga conocimiento de dicho incumplimiento. La comunicación se realizará por el medio electrónico que determine el Órgano competente utilizando el formato de comunicación que se indica en el Anexo VIII.
- Incorporar las instrucciones técnicas correspondientes en su anexo técnico acreditado por ENAC o por un organismo de acreditación firmante del Acuerdo internacional de Reconocimiento Mutuo (MLA) de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation).

6 CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN EL CAPCA

6.1 Régimen de intervención administrativa (Autorización / Notificación)

En el caso de instalaciones en las que tengan lugar actividades de un mismo tipo y siguiendo lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 100/2011, *de 28 de enero*, se aplicará la regla de la suma (suma de potencias, capacidades de producción, manipulación o consumo de disolventes) y según el umbral que superen, dichas actividades o focos se clasificarán en el grupo A, B o C a efectos de notificaciones o autorizaciones administrativas.

En instalaciones en las que existan procesos industriales con combustión y equipos de combustión para calefacción y agua caliente sanitaria (A.C.S), etc., si coinciden los 6 primeros dígitos, se sumarán las potencias térmicas nominales de todos los equipos de combustión. Los umbrales a tener en cuenta para asignar el grupo a efectos de determinar el régimen administrativo, serán los que figuran directamente en el CAPCA, es decir sin tener en cuenta la nota (1) del anexo del Real Decreto 100/2011, *de 28 de enero*.

Un caso especial del criterio de la suma se da en equipos de postcombustión (siempre que no sean para el tratamiento de gases residuales). En este caso se sumará la potencia del equipo principal (aunque no coincidan los 6 primeros dígitos) a la potencia del equipo complementario, p.e. la potencia térmica nominal de la turbina de gas que aporta calor a una caldera, con la del quemador complementario que suele ir instalado en la propia caldera.



6.2 Régimen de control

Con carácter general, en lo relativo al régimen de control, todas las actividades quedarán sometidas al régimen de controles externos y controles internos del grupo en el que se encuentren incluidas individualmente, es decir, sin aplicación del criterio de la suma. Todo ello, sin perjuicio de que el Órgano competente pueda establecer otro régimen de controles cuando las circunstancias así lo requieran.

Así como ejemplo, para el régimen de controles y aplicando lo descrito en el párrafo anterior, si en una instalación existe una actividad perteneciente al grupo A del CAPCA, una actividad del grupo C y una actividad sin clasificar, “-”, la actividad del grupo A quedará sometida a los controles externos e internos definidos para este grupo en la normativa, la actividad del grupo C quedará sometida a los controles establecidos para su grupo y la actividad sin clasificar no quedará sometida a controles.

Las calderas cuyo uso sea el de calefacción y agua caliente sanitaria, independientemente de los controles a los que estén sometidas por la normativa aplicable a las instalaciones térmicas de los edificios, son actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se encuentran recogidas en el CAPCA. Por tanto, tal y como se ha indicado, deberán ser clasificadas y además, en su caso, sometidas a los controles correspondientes atendiendo a los umbrales de potencias que fija el mencionado catálogo.

Sin embargo, de acuerdo al criterio general establecido en el primer párrafo, en una instalación en la que convivan procesos industriales de combustión con equipos de combustión de calefacción o de A.C.S., para determinar el régimen de control de dichas actividades, no se aplicará el criterio de la suma. Adicionalmente, en los procesos industriales de combustión se utilizarán los umbrales que figuran directamente en el CAPCA y en los equipos de combustión para calefacción o para A.C.S., los umbrales teniendo en cuenta la nota (1) del anexo del Real Decreto 100/2011, *de 28 de enero*.

Con carácter general, los focos de emisión no sistemáticos no se someterán a controles, salvo que el Órgano competente así lo establezca en la resolución administrativa correspondiente. Así, los motores térmicos de grupos electrógenos, de bombas contra incendios y de otros equipos de emergencia, con carácter general, no serán sometidos a controles.

6.3 Aclaraciones concretas

A efectos de la clasificación y control de actividades del CAPCA se considerará:



Generadores de aire caliente: Si el generador dispone de una salida independiente para los gases de combustión y otra para el aire caliente generado, se consideran como caldera, por tanto se le asignarían los códigos 02 01 03 XX, 02 02 02 XX, 02 03 02 XX si se trata de *combustión en sectores no industriales* o con el código 03 01 03 XX si se trata de *procesos industriales con combustión*. Si por el contrario, la salida de los gases de combustión y el aire caliente generado salen de forma conjunta, como es el caso de los generadores tipo Termo block, no se deben clasificar como *caldera*, si no como *otros equipos de combustión*, epígrafes 02 01 06 XX, 02 02 05 XX, XX o 02 03 05 XX, si se trata de *combustión en sectores no industriales* o como 03 01 06 XX, si se trata de *procesos industriales con combustión*.

Hidrolimpiadoras para limpieza con agua caliente: Serán considerados como calderas si las hidrolimpiadoras disponen de un quemador como equipo de combustión, epígrafes 02 01 01 XX, 02 02 01 XX, 02 03 01 XX, si se trata de *combustión en sectores no industrial* eso como 03 01 01 XX, si se trata de *procesos industriales con combustión*.

No obstante, las hidrolimpiadoras en las que el calentamiento del agua de lavado, se realice mediante un motor, de forma que el motor proporcione la presión y el calor necesario, se considerarán como motores de combustión interna, epígrafes 02 01 05 XX, 02 02 04 XX, 02 03 04 XX, si se trata de *combustión en sectores no industriales* o como 03 01 05 XX, si se trata de *procesos industriales con combustión*.

Circuitos de fluido térmico: Serán considerados como calderas a efectos de clasificación y control.

Grupos electrógenos, motobombas y equipos de emergencia: A efectos de su clasificación se deben considerar como motores de combustión interna, epígrafes 02 01 05 XX, 02 02 04 XX, 02 03 04 XX, si se trata de *combustión en sectores no industriales* o como 03 01 05 XX, si se trata de *procesos industriales con combustión*.

Extracciones de aspiraciones y planos aspirantes de procesos de lijado de vehículos y estructuras metálicas: Se deberán considerar como actividad asimilable al epígrafe 04 02 08 03.

Determinación de la potencia térmica nominal de una actividad de combustión: Para determinar la potencia térmica nominal de una actividad de combustión, se utiliza siempre la potencia térmica del quemador. Si el quemador ha tenido que ser “modificado o ajustado” para adaptarse a una caldera de potencia inferior y si existen unas especificaciones del fabricante, del constructor o del montador que así lo certifiquen, se tomará como “Potencia térmica nominal” la resultante de esa modificación o ajuste.



Si no existen por escrito esas especificaciones de “modificación o ajuste”, se considerará como “potencia térmica nominal” la potencia máxima establecida en la “ficha técnica” del quemador.

Así mismo, en el caso de motores, la potencia térmica nominal se calculará a partir de los datos de consumo máximo horario de combustible especificado por el fabricante y el poder calorífico inferior del combustible empleado.

7 MODIFICACIONES SUSTANCIALES

Una modificación sustancial en una instalación existente obliga al titular o representante de la instalación a realizar ante el Órgano competente el trámite administrativo de autorización/notificación correspondiente.

Con respecto a posibles controles externos sobre modificaciones sustanciales de instalaciones clasificadas en los grupos A o B se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución administrativa del Órgano competente.

Por su parte, las modificaciones sustanciales de instalaciones sujetas a notificación que consistan en:

- Incorporación de nuevas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, siempre que sean también del grupo C;
- Sustitución de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera ya existentes, por otras del grupo C;
- Cambios en las materias primas de un proceso que modifiquen los contaminantes a ser controlados;
- Incorporación de un nuevo contaminante;

Requerirán en primer lugar que el titular/representante haya realizado el trámite de notificación y, posteriormente, deberá solicitar a un OCA la realización del control externo, tal y como se describe en el apartado 17 del presente procedimiento. De esta forma, antes de que trascurren cuatro meses desde que se haya realizado la notificación, el titular deberá acreditar ante el órgano competente el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la legislación vigente, así como en las correspondientes instrucciones técnicas.



El OCA que realice el control externo emitirá el certificado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI.

Si cuando un OCA realiza un control detecta que se ha producido un cambio sustancial en una instalación y este cambio no ha sido comunicado por el titular o representante de la instalación al órgano competente, el OCA se lo hará saber al titular de la instalación y se lo comunicará al órgano competente.

8 MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

En el caso de que en una instalación se produzca una modificación no sustancial, bastará con la simple comunicación del titular/representante de la instalación al Órgano competente, y no requerirá la actuación de un OCA.

En el próximo control que realice el OCA en esa instalación, al emitir los documentos correspondientes a dicho control, dejará constancia de la correspondiente modificación no sustancial, como puede ser la eliminación de un APCA, eliminación de focos, etc.

9 PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES EXTERNOS Y DE LOS CONTROLES INTERNOS

Los controles, tanto externos como internos se realizarán con la periodicidad establecida en la correspondiente resolución administrativa. En su defecto, se seguirán las directrices que se indican a continuación.

Los plazos, tanto de control externo como de control interno, se consideran máximos, pudiendo en cualquier momento adelantarse la actuación a instancias del titular. A este respecto, la fecha de referencia para aplicar los plazos indicados será la del nuevo control.

9.1 Controles externos

Con carácter general, los controles externos se realizarán conforme al grupo asignado a cada actividad considerada individualmente. Para determinar el grupo asignado a la actividad, no se aplicará el criterio de la suma.

Con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pertenezcan a los grupos A, B o C del CAPCA, se someterán a un control externo de sus emisiones con la siguiente periodicidad:

- Actividades del grupo A: Cada dos años.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

- Actividades del grupo B: Cada tres años.
- Actividades del grupo C: Cada cinco años.

En instalaciones en las que tengan lugar actividades con distintos Grupos del CAPCA (Grupo A, Grupo B, Grupo C), los controles externos se realizarán con la siguiente periodicidad:

INSTALACIÓN CON ACTIVIDADES DEL GRUPO A, B y C		
Actividad A	Actividad B	Actividad C
Cada 2 años		
INSTALACIÓN CON ACTIVIDADES DEL GRUPO B y C		
Actividad B		Actividad C
Cada 3 años		

9.2 Controles internos

Con carácter general, los controles internos se realizarán conforme al grupo asignado a cada actividad considerada individualmente. Para determinar el grupo asignado a la actividad, no se aplicará el criterio de la suma.

Con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pertenezcan a los grupos A, B o C del CAPCA, se someterán a un control interno de sus emisiones con la siguiente periodicidad:

- Actividades del grupo A: Cada doce meses.
- Actividades del grupo B: Cada dieciocho meses.
- Actividades del grupo C: Cada treinta meses.

En los casos en los que las mediciones de control externo coincidan en el tiempo con los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambos.

En instalaciones en las que tengan lugar actividades con distintos Grupos del CAPCA (Grupo A, Grupo B, Grupo C), los controles internos se realizarán con la siguiente periodicidad:



INSTALACIÓN CON ACTIVIDADES DEL GRUPO A, B y C		
Actividad A	Actividad B	Actividad C
Cada 12 meses	[*]	[*]

INSTALACIÓN CON ACTIVIDADES DEL GRUPO B y C	
Actividad B	Actividad C
Cada 18 meses	[**]

[*] En las actividades catalogadas como Grupo B o C en una instalación en la que exista alguna actividad catalogada como Grupo A, los controles internos se consideran realizados a través de los controles externos (cada dos años).

[**] En las actividades catalogadas como Grupo C en la que exista alguna actividad catalogada como Grupo B, los controles internos se consideran realizados a través de los controles externos (cada tres años).

10 NUMERACIÓN DE UNA APCA/FOCOS EN EL INVENTARIO

Cuando se produzca la incorporación de una nueva APCA/foco en una instalación, para cumplimentar los certificados correspondientes al control externo, a estas nuevas APCA/foco se les irá asignando un número correlativo con respecto al de las ya existentes. No se deberá utilizar un número que ya se hubiese utilizado para numerar otra APCA/foco, aunque el mismo esté dado de baja. Únicamente cuando una APCA/foco que hubiera sido dado de baja previamente, se vuelva a dar de alta, se recuperará el número que tenía originalmente.

11 CERTIFICADO DE EMISIÓN DIFUSA PARA MÁS DE TRES PUNTOS DE MUESTREO

En caso de que para evaluar las emisiones difusas de una instalación se requieran más de tres puntos de muestreo, se emitirá un único *Certificado de emisión difusa*, repitiendo, tantas veces como sea necesario, el contenido del apartado "Datos de la actividad contaminante" de dicho certificado.

12 PARÁMETROS A MEDIR

Los contaminantes a medir en los controles de las actividades incluidas en el CAPCA serán los que indique la autorización administrativa o, en su defecto, los fijados por la normativa sectorial aplicable, o en los tratados internacionales suscritos por el Estado español o por la Unión Europea. En ausencia de



los criterios anteriores, se realizarán mediciones de los contaminantes para los que se haya establecido un valor límite de emisión y que además se consideren parámetros característicos de la actividad.

Con carácter general, no será necesario medir SO₂ ni opacidad en focos de combustión sin contacto cuyas emisiones procedan exclusivamente de la combustión de un combustible gaseoso comercial (gas natural, GLP, etc.).

13 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores límite de emisión de contaminantes y otras medidas de protección de la atmósfera aplicables a las actividades del CAPCA serán los que indique la resolución administrativa o, en su defecto, los fijados por la normativa sectorial aplicable, o en los tratados internacionales suscritos por el Estado español o por la Unión Europea.

14 ADECUACIÓN DE FOCOS PARA REALIZACIÓN DE CONTROLES

Todos los focos de emisión de una APCA existente que deban ser objeto de control, están obligados a estar acondicionados para la realización de los controles, según lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-02. Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones.*

En el caso de que un foco no cumpla con las condiciones indicadas en la mencionada Instrucción Técnica, el OCA que realice el control deberá comunicar los incumplimientos detectados al Órgano competente, en un plazo máximo de 48 horas contado a partir del momento en que se haya constatado dicho incumplimiento. Para ello, el OCA utilizará el formato de comunicación que se indica en el Anexo VIII.

En estos casos el OCA emitirá certificado de control con resultado desfavorable y a partir de ese momento el procedimiento de actuación será el correspondiente al “*procedimiento de control de segunda visita*”.

15 MÉTODOS DE MEDIDA

15.1 Focos estacionarios canalizados

En los controles tanto externos como internos de focos estacionarios canalizados, se seguirá la metodología establecida en la correspondiente autorización administrativa y en las siguientes Instrucciones Técnicas:



- ATM-E-EC-03. Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados
- ATM-E-EC-04. Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe

15.2 Focos de emisiones difusas

En los controles tanto internos como externos de emisiones difusas, se seguirá la metodología establecida en la correspondiente autorización administrativa y en las siguientes Instrucciones Técnicas:

- ATM-E-ED-01. Metodología para la medición de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del informe
- ATM-E-ED-02. Planificación para la medición de emisiones difusas

16 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL EXTERNO

16.1 Información al titular o su representante

El titular de una instalación en la que exista una APCA deberá realizar a través de un OCA los controles externos que le apliquen para cada una de las actividades existentes. El OCA informará al titular/representante de la instalación del procedimiento a seguir y de la información necesaria que le debe proporcionar para realizar dicho control. Esta información es la establecida en Anexo I-A de este procedimiento.

16.2 Inicio de las actuaciones

El titular/representante de la instalación entregará al OCA elegido, la documentación requerida. En el caso de carecer de alguno de los documentos que se indican en el Anexo I-A de este procedimiento, no se podrá considerar correcta la solicitud, ni se podrán iniciar las actuaciones correspondientes para la realización y tramitación de los controles externos. Por ello, el OCA requerirá al titular/representante para que los aporte. El requerimiento anterior podrá realizarse por fax, correo electrónico o por carta, debiendo quedar constancia de esta comunicación.

Cuando se haya presentado toda la documentación necesaria, el OCA sellará y fechará la entrada de dos ejemplares de solicitud de control externo que previamente le ha entregado, debidamente sellado



y firmado, el titular/representante de la instalación. El OCA entregará una copia de dicha solicitud al titular. La fecha de entrada marcará el inicio del plazo de 3 meses del que dispone el OCA para completar el control externo, por lo que será considerada como fecha de inicio de la actuación.

16.3 Datos iniciales

Para cada una de las actuaciones que realice el OCA, éste deberá disponer de la información que se indica a continuación para que pueda ser presentada, en el caso de ser requerida por el Órgano competente:

- Fecha de inicio de la actuación
- Titular
- CIF del titular
- NIMA, en su caso
- Domicilio social
- Dirección de la instalación
- Persona de contacto
- Teléfono / fax / e-mail
- Actividad principal de la instalación
- Fecha de puesta en funcionamiento
- Clasificación de la instalación según el CAPCA.

16.4 Revisión del contenido de la documentación aportada por el titular

En un plazo no superior a 10 días, el OCA, utilizando la lista de chequeo del Anexo III, examinará el contenido de la información presentada por el titular/representante. En caso de encontrar deficiencias, se lo comunicará al mismo, utilizando para ello el formato incluido en el Anexo IV de este procedimiento. El titular/representante de la instalación dispone de un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias indicadas. Al término de dicho plazo sin que se haya producido dicha subsanación, se enviará al titular/representante de la instalación una segunda notificación, otorgando un nuevo plazo máximo de 10 días. Si durante el nuevo plazo otorgado no son subsanadas las carencias detectadas y se ha

superado el plazo de validez del anterior control externo, el OCA informará al Órgano competente de los hechos acontecidos mediante correo electrónico o fax, utilizando el formato de comunicación que se indica en el Anexo VIII, antes de que trascurren 10 días contados desde que se produzca la caducidad del control externo previo.

16.5 Control externo y emisión de certificados

En la realización de la visita de control externo, el OCA utilizará el Protocolo de visita de control externo, según Anexo V de este procedimiento. El inspector registrará los datos en él indicados y una vez terminado, lo fechará y firmará, procediendo a su archivo en el expediente.

Asimismo, el OCA emitirá debidamente firmado y fechado el *Certificado de control externo*, según el modelo que se incluye en el Anexo VI de este procedimiento. El OCA entregará de forma fehaciente dos originales de este Certificado al titular/representante de la instalación. Uno de ellos quedará en poder del titular/representante, debiendo devolver firmado al OCA el otro original para que sea archivado en el expediente.

Además, el OCA cumplimentará adecuadamente en el Registro de emisiones de la instalación los datos relativos al control externo. El resto de los datos que figuran en el Registro de emisiones son responsabilidad del titular/representante de la instalación y el OCA se limitará a comprobar su veracidad o vigencia (salvo aquellos datos relativos al tema de mantenimiento y paradas).

En el *Certificado de control externo*, se reflejarán en su caso, en el lugar establecido para ello, los defectos previos que se han identificado en el Protocolo de visita de control externo. Estos defectos previos no suponen inicialmente dictamen desfavorable del control externo, quedando a la consideración del Órgano competente. También se reflejarán en el certificado los defectos identificados como "supone incumplimiento" en el Protocolo de visita de control externo. La existencia de al menos uno de estos defectos supondrá el resultado desfavorable del control externo.

En caso de que el control externo resultara desfavorable, el OCA, mediante la indicación que se hace en el propio *Certificado de control externo*, requerirá al titular/representante de la instalación que subsane en el plazo máximo de tres meses los incumplimientos detectados. El titular, dentro de dicho plazo, deberá solicitar al mismo OCA la realización del Control de 2ª visita (según se describe en el apartado 19 del presente procedimiento) para que verifique la subsanación de los incumplimientos.



En el caso indicado en el párrafo anterior, el titular podrá manifestar su disconformidad ante el OCA, y en caso de desacuerdo, ante el Órgano competente. En esta última situación, dicho Órgano recabará la información y practicará las comprobaciones que correspondan y resolverá si es o no correcto el control realizado por el organismo. En tanto no exista una revocación de la certificación negativa por parte de la administración, el interesado no podrá solicitar la misma actuación de otro OCA.

En el caso de que se supere el plazo otorgado para la subsanación de deficiencias sin que el titular haya solicitado al OCA la realización del Control de 2ª visita, el OCA informará al Órgano competente utilizando el medio electrónico que determine el Órgano competente y el formato de comunicación que se indica en el Anexo VIII. Esta comunicación se realizará antes de que trascurren 10 días contados desde que se haya producido el vencimiento de dicho plazo.

16.6 Traslado al Órgano competente de la información resultante del control externo

El OCA trasladará al Órgano competente la información resultante del control externo mediante el sistema telemático que haya sido determinado. En su caso, toda la información relativa al expediente deberá registrarse en el sistema electrónico de información que se establezca.

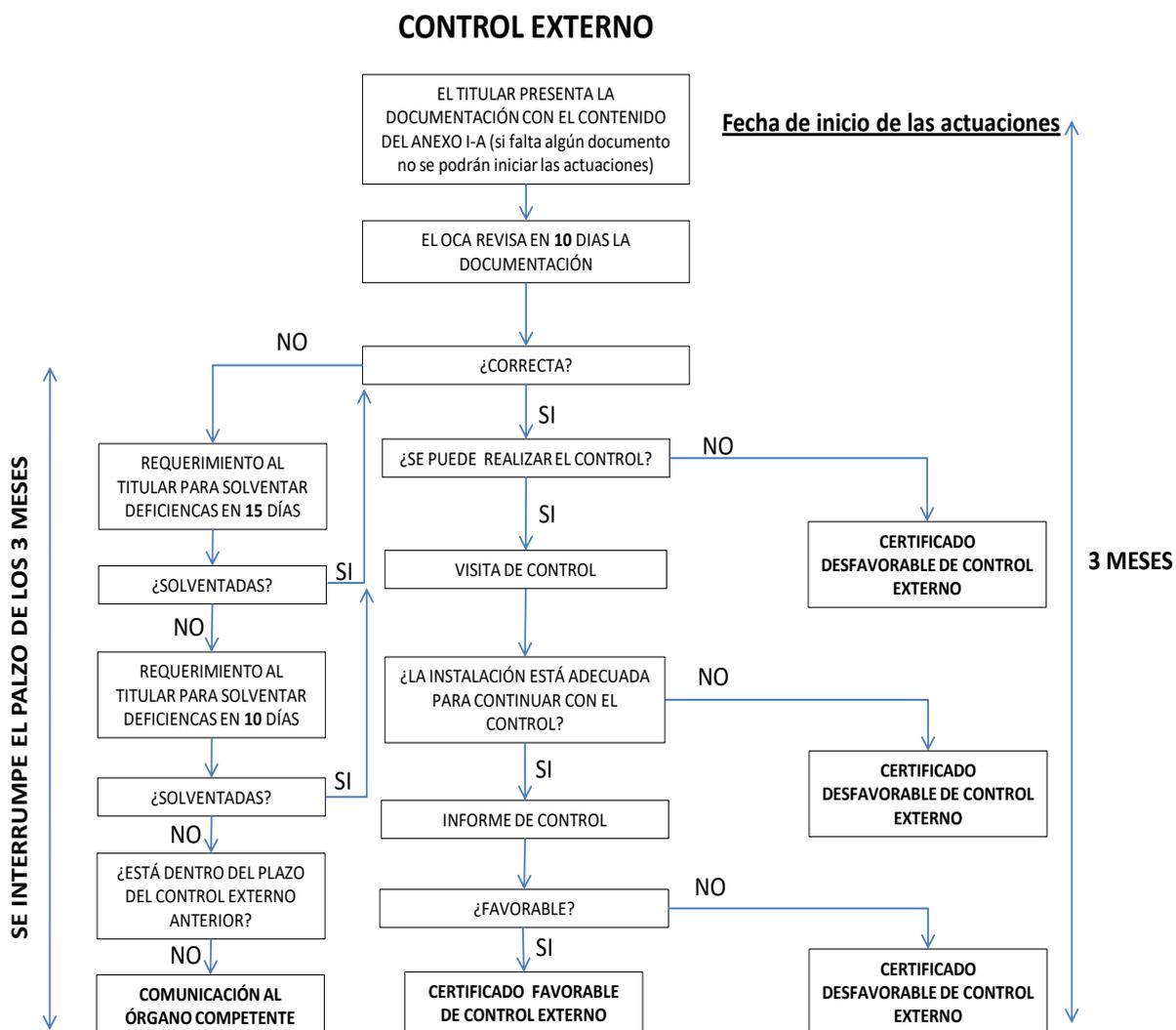
La información incluirá las fechas del control externo, inspectores actuantes, equipos, resultados de las medidas, aspectos revisados según protocolo de visita, resultado del control externo, informe completo generado en el control, en formato pdf y con el contenido indicado en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda), etc.

Los documentos generados en el expediente serán como mínimo:

- Registros referentes a la solicitud
- Protocolo de visita
- Certificados generados en el control firmados según proceda
- Otros documentos referentes a comunicaciones con el titular
- Informe completo con el contenido indicado en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda).
- Los registros generados durante las mediciones realizadas y que se indican en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda).



El OCA archivará bajo su custodia todos los documentos generados en el expediente, por un periodo mínimo de 10 años.



17 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO

17.1 Información al titular o su representante

El titular/representante de la instalación que deba realizar control interno y no lo lleve a cabo por sus propios medios, deberá contar con los servicios de un OCA en el campo de calidad ambiental, área de atmósfera. En este caso, el OCA informará al titular/representante de la instalación del procedimiento a seguir y de la información necesaria que le debe proporcionar para realizar este control. Esta información es la establecida en Anexo I-B de este procedimiento.



17.2 Inicio de las actuaciones

El titular/representante de la instalación entregará al OCA elegido, la documentación requerida. En el caso de carecer de alguno de los documentos que se indican en el Anexo I-B de este procedimiento, no se podrá considerar correcta la solicitud, ni se podrán efectuar las actuaciones correspondientes para la realización y tramitación de los controles internos. Por ello, el OCA requerirá al titular/representante para que los aporte. El requerimiento anterior podrá realizarse por fax, correo electrónico o por carta.

Cuando se haya presentado toda la documentación necesaria, el OCA sellará y fechará dos ejemplares de solicitud de control interno que previamente le ha entregado, debidamente sellado y firmado, el titular/representante de la instalación. El OCA entregará una copia de dicha solicitud al titular. La fecha de entrada marcará el inicio del plazo de 3 meses del que dispone el OCA para completar el control interno, por lo que será considerada como fecha de inicio de la actuación.

17.3 Control interno y cumplimentación del Registro de emisiones

De cada control interno realizado a una instalación, el OCA emitirá un *Informe de resultados* debidamente fechado y firmado por dicho OCA, que incluirá la conformidad o no con los límites de emisión aplicables. Un original de este Informe será entregado al titular y otro original se archivará en el expediente.

Además, el OCA cumplimentará adecuadamente los datos relativos al control interno en el Registro de emisiones de la instalación.

En caso de que el control interno fuese desfavorable, el OCA requerirá al titular de la instalación para que en el plazo máximo de 3 meses adopte las medidas correctoras oportunas y solicite al mismo OCA la realización de un control de 2ª visita según lo descrito en el punto 19, con el fin de que se pueda verificar la subsanación de los incumplimientos detectados.

17.4 Traslado al Órgano competente de la información resultante del control interno

El OCA trasladará al Órgano competente la información que se determine resultante de los controles internos, mediante el sistema telemático que se establezca. Toda la información relativa a estos expedientes, deberá registrarse en el sistema electrónico de información que se establezca, en su caso,



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

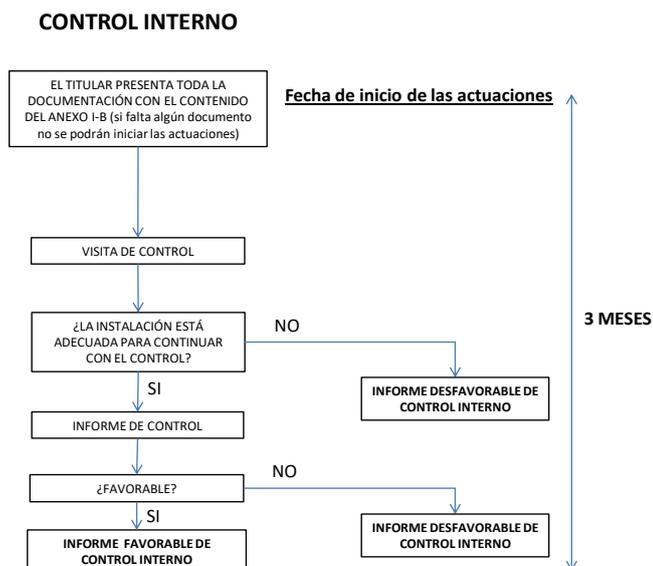
dentro del plazo fijado para la realización del control interno. Este plazo es 3 meses, contados desde la admisión a trámite por parte del OCA.

La información incluirá las fechas del control interno, inspectores actuantes, equipos, resultados de las medidas, aspectos revisados, resultado del control interno, Informe completo generado en el control, en formato pdf y con el contenido indicado en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda), etc.

Los documentos generados y que deben quedar en poder del OCA serán como mínimo:

- Registros referentes a la solicitud
- Otros documentos referentes a comunicaciones con el titular
- Informe completo con el contenido indicado en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda).
- Los registros generados durante las mediciones realizadas y que se indican en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda).

El OCA archivará bajo su custodia todos los documentos generados en el expediente, por un periodo mínimo de 10 años.





18 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE 2ª VISITA

18.1 Inicio de actuaciones

En el plazo otorgado por el OCA en el Certificado de control externo de resultado desfavorable o en el requerimiento del OCA por resultado desfavorable del control interno, el titular deberá subsanar las deficiencias detectadas y aportar al mismo OCA que realizó la primera visita de control, la documentación requerida en el Anexo I-C para que proceda a la realización del control de 2ª visita. En caso de carecer de alguno de los documentos que se indican, se requerirá al titular/representante de la instalación que los aporte. El requerimiento anterior podrá realizarse por fax, correo electrónico o por carta.

A partir de la fecha de comunicación del titular/representante de la instalación de la subsanación de las deficiencias detectadas, se inicia el plazo de 3 meses del que dispone el OCA para completar el control de 2ª visita. La fecha de comunicación anterior se considera como fecha de solicitud de segunda visita.

18.2 Control de 2ª visita y emisión de certificados

El OCA llevará a cabo el control de 2ª visita. Este control se limitará únicamente a la verificación de la corrección de los incumplimientos detectados en el *control externo* o en el *control interno* que determinaron el resultado de desfavorable del mismo. Si el incumplimiento es relativo a la plataforma y sitio de medición, una vez comprobada la subsanación de las deficiencias, se continuará con la inspección prevista. Si el incumplimiento es relativo a superación de los valores límite de emisión, se observará lo establecido en el punto 19.4 de este procedimiento.

En el caso de que el control de 2ª visita se realice como consecuencia de un control externo desfavorable, el OCA emitirá debidamente firmado y fechado el Certificado de control de 2ª visita que se incluye en el Anexo VI de este procedimiento. El OCA entregará de forma fehaciente dos originales de este certificado al titular/representante de la instalación. Uno de ellos quedará en poder del titular/representante, debiendo devolver firmado al OCA el otro original para que sea archivado en el expediente.

En el caso de que el control de 2ª visita se realice como consecuencia de un control interno desfavorable, el OCA emitirá el informe correspondiente.



Además, el OCA cumplimentará adecuadamente los datos relativos al Control de 2ª visita en el Registro de emisiones de la instalación.

18.3 Traslado al Órgano competente de la información resultante de control de 2ª visita

El OCA trasladará al Órgano competente la información resultante del control de 2ª visita mediante el sistema que se establezca. Toda la información relativa al expediente, deberá registrarse en el sistema electrónico de información que, en su caso, se establezca.

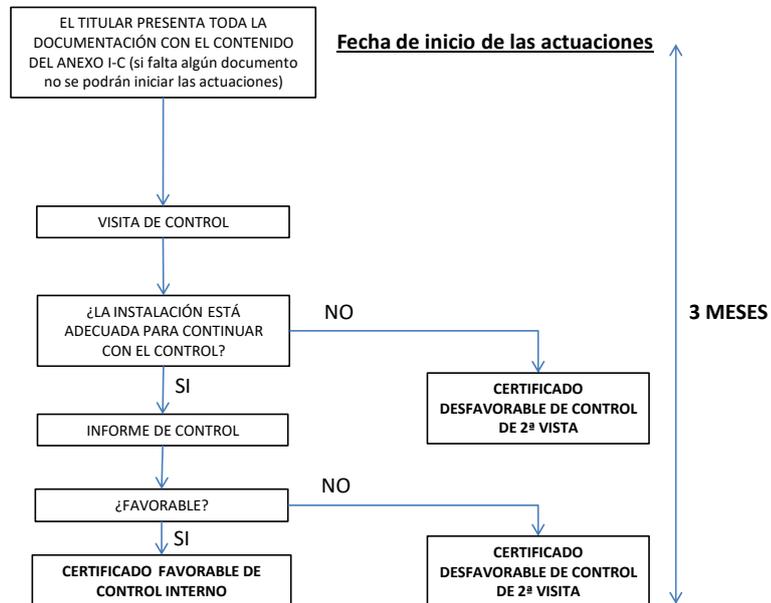
La información incluirá las medidas correctoras y preventivas adoptadas por el titular de la instalación para la subsanación del incumplimiento, las fechas del control de 2ª Visita, inspectores actuantes, equipos, resultados de las medidas, aspectos revisados según protocolo de visita, resultado del control, informe completo generado en el control, en formato pdf y con el contenido indicado en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda), etc.

Los documentos generados en el expediente serán como mínimo:

- Registros referentes a la solicitud
- Protocolo de visita
- Certificados generados en el control firmados según proceda
- Otros documentos referentes a comunicaciones con el titular
- Informe completo con el contenido indicado en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda).
- Los registros generados durante las mediciones realizadas y que se indican en las instrucciones técnicas ATM-E-EC-04 y ATM-E-ED-02 (según proceda).

El OCA archivará bajo su custodia todos los documentos generados en el expediente, por un periodo mínimo de 10 años.

CONTROL DE 2ª VISITA



18.4 Parámetros a determinar en un control de 2ª visita

Cuando se produzca algún incumplimiento que motive un Control de 2ª visita por parte del OCA que realiza la actuación, con carácter general, se repetirán únicamente las medidas del parámetro para el que se ha detectado el incumplimiento.

No obstante, en el caso de que el incumplimiento detectado haga referencia a algún parámetro de combustión (CO, SO₂, Nox u opacidad) se repetirá la determinación para todos estos parámetros de combustión.

También se medirán otros contaminantes, cuando del conocimiento que se tenga del funcionamiento del proceso y de las medidas correctoras adoptadas, se pueda deducir que:

- La implantación o actuación sobre un equipo de depuración pueda tener influencia en la emisión de nuevos contaminantes o en el incremento de la emisión de otros ya emitidos.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

- La modificación del proceso productivo cambie las condiciones de funcionamiento del mismo, o se introduzcan nuevas sustancias o se incrementen algunas de las ya utilizadas, de forma que razonablemente se pueda producir incremento de la emisión de otros contaminantes.

En controles para evaluar las emisiones difusas, se deberán repetir las mediciones en la totalidad de los puntos definidos para el control de las mismas, aunque el incumplimiento se haya detectado en uno solo de ellos.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

ANEXOS

ANEXO N°	TITULO	REVISIÓN	CAMBIO	FECHA
I-A	INFORMACIÓN AL TITULAR PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTROL EXTERNO	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
I-B	INFORMACIÓN AL TITULAR PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTROL INTERNO	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
I-C	INFORMACIÓN AL TITULAR PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTROL DE 2ª VISITA	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
II	SOLICITUD DE CONTROL EXTERNO O DE CONTROL INTERNO	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
III	LISTA DE CHEQUEO PARA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
IV	NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LAS DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
V	PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
VI	CERTIFICADOS DE CONTROL EXTERNO Y DE APCA	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
VII	CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO DE EMISIONES	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
VIII	FORMATO DE COMUNICACIÓN DEL OCA CON EL ÓRGANO COMPETENTE	0	Emisión inicial	Noviembre 2013
IX	Presentación de comunicaciones, certificados e informes de los Organismos de Control Autorizados de emisiones de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera	0	Emisión inicial	Octubre 2016



ANEXO I-A: INFORMACIÓN AL TITULAR PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTROL EXTERNO

RESUMEN DE PASOS A SEGUIR

PASOS A REALIZAR POR EL TITULAR/REPRESENTANTE:

- PREPARACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA SEGÚN LO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO.
- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN ELOCA ELEGIDO POR EL TITULAR/REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN.
- DE EXISTIR, CARENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA CONFORME A LOS DIVERSOS REQUISITOS EXIGIBLES, SUBSANACIÓN DE LAS MISMAS EN EL PLAZO NOTIFICADO POR EL OCA.

NOTA: En el caso de existir desviaciones documentales y no haber sido subsanadas éstas con anterioridad a la finalización del plazo concedido, se procederá a la cancelación del expediente.

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR INICIALMENTE

INSTALACIONES SIN ANTERIOR CONTROL EXTERNO TRAMITADO EN EL ÓRGANO COMPETENTE

1.- Solicitud de control externo, según modelo.

2.- Ejemplar de memoria técnica de la instalación, con el contenido mínimo siguiente:

- Titular
- CIF titular
- NIMA
- Domicilio social
- Dirección de la instalación
- Persona de contacto
- Teléfono / fax / e-mail
- Actividad principal
- Fecha de puesta en funcionamiento
- CNAE
- Nº Registro Industrial:
- Número de días de trabajo al año
- Número de horas de trabajo al día
- Plantilla de personal
- Producción anual
- Relación de nuevas APCA contaminantes, con indicación expresa para cada uno de ellos:
 - Denominación
 - Descripción de los procesos físico-químicos que originan la contaminación.
 - Materias primas, productos y combustibles o energía eléctrica (descripción y cantidades anuales).
 - Fecha de puesta en marcha
 - Nº horas/año de emisión y régimen de funcionamiento
 - Sistemas de depuración instalados
 - Para cada foco existente de cada APCA:
 - Altura de chimenea (desde cota 0)
 - Tipo de sección (circular o rectangular)
 - Diámetro interno de chimenea (si es circular) o lados de la sección (si es rectangular)
 - Disposición de plataforma fija para toma de muestras
 - Altura de la plataforma (desde cota 0)
 - Distancia L1 desde la anterior perturbación hasta la toma de muestras (en el sentido de la corriente de gases)
 - Distancia L2 desde la toma de muestras hasta la siguiente perturbación del conducto (en el sentido de la corriente de gases).
 - La adecuación de los focos para la medición y toma de muestras según Instrucción técnica ATM-EC-02.
- Plano general de la instalación, con indicación de la ubicación de todos las APCA y focos contaminantes.
- Ubicación de actividades generadoras de emisión difusa de contaminantes (en el caso de existir).
- Resolución administrativa de atmósfera otorgada por el órgano competente(en el caso de existir).
- Pronunciamiento ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Calificación de Actividades, etc..).
- Licencia de Actividades (en el caso que ésta establezca criterios ambientales)



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

INSTALACIONES CON ANTERIOR CONTROL EXTERNO TRAMITADO EN EL ÓRGANO COMPETENTE

- 1.- Solicitud de control externo, según modelo.
- 2.- Copia del Acta del último control externo completo realizado en la instalación, sellado por el OCA que la realizó.
- 3.- Registro de Emisiones según el contenido del Anexo VII.
- 4.- Memoria indicando cualquier cambio producido desde el último control externo.
- 5.- En caso de haber puesto en marcha nuevas APCA no inscritos anteriormente, se deberá adjuntar la siguiente información:
 - **Relación de nuevas APCA contaminantes, con indicación expresa para cada uno de ellos:**
 - Denominación
 - Descripción de los procesos físico-químicos que originan la contaminación.
 - Materias primas, productos y combustibles o energía eléctrica (descripción y cantidades anuales).
 - Fecha de puesta en marcha
 - Nº horas/año de emisión y régimen de funcionamiento
 - Sistemas de depuración instalados
 - Para cada foco existente de cada APCA:
 - Altura de chimenea (desde cota 0)
 - Tipo de sección (circular o rectangular)
 - Diámetro interno de chimenea (si es circular) o lados de la sección (si es rectangular)
 - Disposición de plataforma fija para toma de muestras
 - Altura de la plataforma (desde cota 0)
 - Distancia L1 desde la anterior perturbación hasta la toma de muestras (en el sentido de la corriente de gases)
 - Distancia L2 desde la toma de muestras hasta la siguiente perturbación del conducto (en el sentido de la corriente de gases).
 - La adecuación de los focos para la medición y toma de muestras según Instrucción técnica ATM-EC-02.
 - Plano general de la instalación, con indicación de la ubicación todos las APCA y focos contaminantes
 - Ubicación de actividades generadoras de emisión difusa de contaminantes (en el caso de existir).
 - Resolución administrativa de atmósfera otorgada por el Órgano competente autorizando los nuevos focos en el caso de que supongan una modificación sustancial, en el caso de existir.
- 6.- En caso de no disponer de Acta de control externo completa anterior, deberá presentar la documentación indicada para instalaciones sin anterior control externo tramitada en el Órgano competente.
- 7.- Documentación que acredite el cambio de titularidad, en caso de haberse producido un cambio del mismo.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

ANEXO I-B: INFORMACIÓN AL TITULAR PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTROL INTERNO

RESUMEN DE PASOS A SEGUIR

PASOS A REALIZAR POR EL TITULAR/REPRESENTANTE:

- PREPARACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA SEGÚN LO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO.
- DE EXISTIR CARENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA CONFORME A LOS DIVERSOS REQUISITOS EXIGIBLES, SUBSANACIÓN DE LAS MISMAS EN EL PLAZO NOTIFICADO POR EL OCA.

NOTA: En el caso de existir desviaciones documentales y no haber sido subsanadas éstas con anterioridad a la finalización del plazo concedido, se procederá a la cancelación del expediente.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR INICIALMENTE

- 1.- Solicitud de actuación, según modelo.
- 2.- Copia del Acta de control externo anterior.
- 3.- Registros de emisiones.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

ANEXO I-C: INFORMACIÓN AL TITULAR PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTROL DE 2ª VISITA

RESUMEN DE PASOS A SEGUIR

PASOS A REALIZAR POR EL TITULAR/REPRESENTANTE:

- COMUNICACIÓN AL OCA DEL ANÁLISIS DE CAUSAS, SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS.
- DE EXISTIR CARENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA CONFORME A LOS DIVERSOS REQUISITOS EXIGIBLES, SUBSANACIÓN DE LAS MISMAS EN EL PLAZO NOTIFICADO POR EL OCA.

NOTA: En el caso de existir desviaciones documentales y no haber sido subsanadas éstas con anterioridad a la finalización del plazo concedido, se procederá a la cancelación del expediente.

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR INICIALMENTE

- 1.- Solicitud de control, según modelo.
- 2.- Comunicación al OCA de la subsanación de deficiencias. Breve memoria descriptiva indicando las causas de las deficiencias, las medidas tomadas para subsanarlas así como las medidas preventivas adoptadas.
- 3.- Registros de emisiones.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

ANEXO II: SOLICITUD DE CONTROL EXTERNO O DE CONTROL INTERNO

DATOS DE LA INSTALACIÓN

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:

C.I.F.:

N.I.M.A./N.I.R.I.:

DOMICILIO SOCIAL:

MUNICIPIO:

TELFONO / FAX / E-MAIL DE CONTACTO:

PERSONA DE CONTACTO:

DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN:

MUNICIPIO:

ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:

SOLICITUD:

CONTROL EXTERNO

CON CONTROL EXTERNO ANTERIOR, TRAMITADO EN EL ÓRGANO COMPETENTE

SIN CONTROL EXTERNO ANTERIOR, TRAMITADO EN EL ÓRGANO COMPETENTE

CONTROL INTERNO

CONTROL DE SEGUNDA VISITA

FECHA Y SELLO OCADE LA ADMISION A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

FECHA, FIRMA Y DNI REPRESENTANTE DE LA INSTALACIÓN



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

ANEXO III:LISTA DE CHEQUEO PARA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

COMPROBACIONES A REALIZAR		C	NC	NA
0	INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN			
0.1	TITULAR			
0.2	CIF TITULAR			
0.3	DOMICILIO SOCIAL			
0.4	DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN			
0.5	PERSONA DE CONTACTO			
0.6	TELÉFONO / FAX / E-MAIL			
0.7	ACTIVIDAD PRINCIPAL			
0.8	FECHA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO			
0.9	CNAE			
0.10	NÚMERO DE DÍAS DE TRABAJO AL AÑO			
0.11	NÚMERO DE HORAS DE TRABAJO AL DÍA			
0.12	PLANTILLA DE PERSONAL			
0.13	PRODUCCIÓN ANUAL			
0.14	PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN			
0.15	RELACIÓN DE APCA/FOCOS CONTAMINANTES DE EMISIÓN			
0.16	PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN, CON INDICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE TODAS LAS APCA /FOCOS CONTAMINANTES			
0.17	UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES GENERADORAS DE EMISIÓN DIFUSA DE PARTÍCULAS U OTROS CONTAMINANTES (EN EL CASO DE EXISTIR)			

C: Completo

NC: No completo

NA: No aplica



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

1	INFORMACIÓN DE CADA APCA/FOCO DE EMISIÓN	C	NC	NA
1.1	DENOMINACIÓN			
1.2	DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS FÍSICO-QUÍMICOS QUE ORIGINAN LA CONTAMINACIÓN			
1.3	MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y COMBUSTIBLES O ENERGÍA ELÉCTRICA (DESCRIPCIÓN Y CANTIDADES ANUALES)			
1.4	FECHA DE PUESTA EN MARCHA			
1.5	Nº HORAS/AÑO DE EMISIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO			
1.6	SISTEMAS DE DEPURACIÓN INSTALADOS			
2	INFORMACIÓN DE CADA FOCO EXISTENTE EN CADA APCA			
2.1	ALTURA DE CHIMENEA (DESDE COTA 0)			
2.2	TIPO DE SECCIÓN (CIRCULAR O RECTANGULAR)			
2.3	DIÁMETRO INTERNO DE CHIMENEA (SI ES CIRCULAR) O LADOS DE LA SECCIÓN (SI ES RECTANGULAR)			
2.4	DISPOSICIÓN DE PLATAFORMA FIJA PARA TOMA DE MUESTRAS			
2.5	ALTURA DE LA PLATAFORMA (DESDE COTA 0)			
2.6	DISTANCIA L1 DESDE LA ANTERIOR PERTURBACIÓN HASTA LA TOMA DE MUESTRAS (EN EL SENTIDO DE LA CORRIENTE DE GASES)			
2.7	DISTANCIA L2 DESDE LA TOMA DE MUESTRAS HASTA LA SIGUIENTE PERTURBACIÓN DEL CONDUCTO (EN EL SENTIDO DE LA CORRIENTE DE GASES)			
2.8	LA ADECUACIÓN DE LOS FOCOS PARA LA MEDICIÓN Y TOMA DE MUESTRAS SEGÚN INSTRUCCIÓN TÉCNICA ATM-EC-02			

C: Completo

NC: No completo

NA: No aplica



ANEXO IV: NOTIFICACION AL TITULAR DE LAS DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN

El OCA, estudiada la documentación presentada con fecha.....para las actuaciones de

NOTIFICA a (Nombre de la Empresa) con Domicilio Social en.....

Que estudiada la documentación se han detectado las siguientes deficiencias, irregularidades o errores:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Plazo máximo de entrega de evidencias:.....(a cumplimentar por el OCA)

Por lo que deberá presentar en este mismo OCA la documentación necesaria para subsanar las deficiencias detalladas anteriormente y en el plazo indicado.

En caso de no haber sido subsanadas éstas con anterioridad a la finalización del plazo concedido, se procederá a la cancelación del expediente.

.....,dede 20.....

Fecha, Firma y Sello del OCA.

(NOTA: Deberá garantizarse la recepción del presente documento por parte del titular/representante de la instalación quedando en poder del OCA evidencia de dicha recepción).



**Comunidad
de Madrid**

Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011

ANEXO V: PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO

Datos identificativos del OCA	PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Empresa: Nº de identificación de instalación: Nº expediente: Fecha:		

1 DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

- 1.1 RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA:
- 1.2 DOMICILIO SOCIAL:
- 1.3 N.I.M.A:
- 1.4 N.I.F.:
- 1.5 DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN:
- 1.6 ACTIVIDAD PRINCIPAL:
CNAE:
- 1.7 Nº REGISTRO INDUSTRIAL:
- 1.8 PERSONA DE CONTACTO:
- 1.9 TELÉFONO: FAX: E-MAIL:
- 1.10 NUMERO DE DÍAS DE TRABAJO AL AÑO¹:
- 1.11 NUMERO DE HORAS DE TRABAJO AL AÑO¹:
- 1.12 PLANTILLA DE PERSONAL EN LA INSTALACIÓN¹:
- 1.13 PRODUCCIÓN ANUAL¹:
- 1.14 FECHA DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN:
- 1.15 ANTIGUA RAZÓN SOCIAL (SI PROCEDE):

¹DATOS PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Datos identificativos del OCA	PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Empresa: Nº de identificación de instalación: Nº expediente: Fecha:		

4 CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA EMPRESA

4.1 ¿SE HA REALIZADO ESTE CONTROL EXTERNO EN EL PLAZO ESTABLECIDO?

- SI NO (SUPONE DEFECTO PREVIO) NO APLICA (1^{ER}CONTROL EXTERNO)

FECHA DEL ÚLTIMO CONTROL EXTERNO (ANTES INSPECCIÓN REGLAMENTARIA).....

ORGANISMO DE CONTROL QUE LA REALIZÓ.....

OBSERVACIONES

.....

4.2 ¿SE HAN REALIZADO LOS CONTROLES INTERNOS EN TIEMPO Y FORMA DESDE EL ÚLTIMO CONTROL EXTERNO SEGÚN LOS CRITERIOS EXIGIBLES EN SU MOMENTO?

- SI NO (SUPONE DEFECTO PREVIO) NO APLICA (1^{ER}CONTROL)

4.3 ¿QUIÉN HA REALIZADO LOS CONTROLES INTERNOS?

- OCA LA PROPIA EMPRESA

PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS REALIZADOS.....

OBSERVACIONES

.....

4.4 ¿LA EMPRESA HA RESPETADO Y CUMPLIDO CON TODOS LOS NIVELES LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA O PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTROL EXTERNO?

- SI
- NO (SUPONE INCUMPLIMIENTO)
- NO APLICA (INDICAR CAUSAS)

Datos identificativos del OCA	PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Empresa: Nº de identificación de instalación: Nº expediente: Fecha:		

EN CASO DE SUPERACIÓN DE LÍMITES COMPLETAR LA SIGUIENTE TABLA:

APCA Nº	FOCO Nº	FECHA MEDICIÓN	CONTAMINANTE	VALORES	LÍMITES

OBSERVACIONES

.....

4.5 ¿ESTÁ OBLIGADA LA EMPRESA A DISPONER DE INSTRUMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES?

NO SI RED DE CALIDAD DEL AIRE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDIDA

¿DISPONE DE ELLOS?

SI NO (SUPONE INCUMPLIMIENTO SI ESTÁ OBLIGADA A DISPONER DE ELLOS)

(ESPECIFICAR PARÁMETROS O CONTAMINANTES EVALUADOS ASÍ COMO PERIODICIDAD DE LAS MEDIDAS)

OBSERVACIONES

.....

4.6 ¿SE ENCUENTRAN ADECUADAMENTE CALIBRADOS LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE LA EMPRESA?

SI NO (SUPONE INCUMPLIMIENTO) NO APLICA (INDICAR CAUSAS)

(ESPECIFICAR SI SON TRAZABLES A PATRONES NACIONAL O INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS Y SI SE HAN REALIZADO UN MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN ADECUADOS -PLANES DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS-)

OBSERVACIONES

.....

Datos identificativos del OCA	PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO		N° de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Empresa:		
	N° de identificación de instalación:		
N° expediente:			
Fecha:			

4.7 LOS DATOS SOBRE LA PRODUCCIÓN (PROCESOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS), RESULTANTES EN ESTE CONTROL EXTERNO SON LOS SIGUIENTES:

DENOMINACIÓN DEL PROCESO	TIPO PROCESO CONTINUO/DISCONTINUO	N° DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO AL AÑO	N° DE APCA	N° DE FOCO

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

MATERIAS PRIMASOPRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	DENOMINACIÓN DEL PROCESO	CONSUMOOPRODUCCIÓN ANUAL (T/AÑO O L/AÑO)

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

.....

Datos identificativos del OCA	PROTOCOLO DE VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Empresa: Nº de identificación de instalación: Nº expediente: Fecha:		

5 FOCOS CONTAMINANTES

5.1 ¿ESTÁN ADECUADOS LOS FOCOS PARA LA MEDICIÓN SEGÚN LO INDICADO EN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA ATM-E-EC-02?

- SI NO NO APLICA (INDICAR CAUSAS)

¿ES POSIBLE SU ADAPTACIÓN, SEGÚN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA ATM-E-EC-02?

- SI (SUPONE INCUMPLIMIENTO SI NO ESTÁN ADAPTADAS Y NO SE JUSTIFICA)
 NO

EN CASO NEGATIVO, SE DEBERÁ JUSTIFICAR MEDIANTE MEMORIA POR TÉCNICO TITULADO COMPETENTE APORTADA POR EL TITULAR.

OBSERVACIONES

.....

5.2 ¿REÚNEN LOS PUNTOS DE MUESTREO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD (INCLUIDAS LAS REFERIDAS EN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA ATM-E-EC-02 PARA REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS)?

- SI NO (SUPONE INCUMPLIMIENTO)

(ESPECIFICAR MOTIVOS: ACCESO PELIGROSO, PROXIMIDAD DE OTROS FOCOS, INSTALACIONES INADECUADAS... ETC.)

OBSERVACIONES

.....

.....

.....

.....

6 OBSERVACIONES DEL INSPECTOR DEL OCA



**Comunidad
de Madrid**

Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de Controles externos y Controles internos de APCAs Según el Real Decreto 100/2011

ANEXO VI: CERTIFICADOS DE CONTROL EXTERNO Y DE APCA.

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación: Nº Expediente: Fecha:		

Titular de la instalación:

Razón Social: NIF/CIF:

Dirección de la instalación:

Calle/Pza./Otros: Nº/km:

Localidad: C.P.:

Actividad principal de la instalación: CNAE:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

El OCA, acreditado en el ámbito reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera y reconocido para actuar en la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y demás disposiciones de desarrollo, se ha procedido por el personal técnico de este organismo, a la realización del control externo de Contaminación Atmosférica en la instalación y actividades indicadas, habiendo detectado los siguientes defectos previos a esta inspección:

Defectos previos

Asimismo, **el control efectuado resulta con calificación de:**

FAVORABLE

Deberá realizar los controles externos e internos en las APCA existentes en la instalación según se indica en los anexos.

DESFAVORABLE

Deberá realizar control de 2ª Visita según lo indicado en la tabla adjunta:

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación:		
	Nº Expediente:		
	Fecha:		

APCA nº	Relación de defectos	Plazo de subsanación

....., de de 20...

FIRMA DEL INSPECTOR Y SELLO
DEL OCA

Nombre y apellidos:

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación: Nº expediente: Fecha:		

ANEXO 1: INVENTARIO DE APCA/FOCOS DE EMISIÓN CANALIZADA												
Nº APCA	Código y grupo APCA	Denominación APCA	Nº FOCO	Denominación Foco	Proceso	Tipo (Combustión o Proceso)	Fecha puesta en marcha	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Sistemático (S/N)	Fecha límite control interno	Fecha límite control externo

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación: Nº expediente: Fecha:		

ANEXO 2: INVENTARIO DE APCA DE EMISIÓN DIFUSA				
Relación de zonas de emisión difusa existentes en la instalación		Nº Registro	Fecha límite control interno	Fecha límite control externo
PUNTOS DE CONTROL				
Nº Punto	Descripción ubicación	Coordenadas UTM(HUSO 30; ETRS 89)		
		X	Y	
1				
2				
3				
OBSERVACIONES: Pueden ser necesarios más de tres puntos de control				
<small>NOTA: Deberán relacionarse todas las zonas, equipos, instalaciones, acopios que generen emisiones difusas</small>				

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE 2ª VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación: Nº expediente: Fecha:		

Titular de la instalación:

Razón Social: NIF/CIF:

Dirección de la instalación:

Calle/Pza./Otros: Nº/km:

Localidad: C.P.:

Actividad principal de la instalación: CNAE:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

El OCA, acreditado en el ámbito reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera y reconocido para actuar en la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y demás disposiciones de desarrollo, se ha procedido por el personal técnico de este organismo, a la realización del control externo de Contaminación Atmosférica en la instalación y actividades indicadas, en fecha....., con resultado de desfavorable.

Y que realizado el control de 2ª visita, y comprobados los defectos que deberían ser subsanados, éste resulta con la calificación:

FAVORABLE

Deberá realizar los controles externos e internos en las APCA existentes en la instalación según se indica en los anexos.

DESFAVORABLE

No habiendo sido subsanados los siguientes defectos según lo indicado en la tabla adjunta:

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE 2ª VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación: Nº expediente: Fecha:		

APCA nº	Relación de defectos

....., de de 201

FIRMA DEL INSPECTOR Y SELLO
DEL OCA

Nombre y apellidos:

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE 2ª VISITA DE CONTROL EXTERNO		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación: Nº expediente: Fecha:		

ANEXO 2: INVENTARIO DE APCA DE EMISIÓN DIFUSA				
Relación de zonas de emisión difusa existentes en la instalación		Nº Registro emisiones	Fecha límite control interno	Fecha límite control externo
PUNTOS DE CONTROL				
Nº Punto	Descripción ubicación	Coordenadas UTM(HUSO 30; ETRS 89)		
		X	Y	
1				
2				
3				
OBSERVACIONES: Pueden ser necesarios más de tres puntos de control				
<small>NOTA: Deberán relacionarse todas las zonas, equipos, instalaciones, acopios que generen emisiones difusas</small>				

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO. CERTIFICADO DE ACTIVIDAD		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación:		
	Nº expediente:		
Fecha:			

Certificado de APCA de proceso número.....

El OCA,acreditado en el ámbito reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera y reconocido para actuar en la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y demás disposiciones de desarrollo, se ha procedido por el personal técnico de este organismo, a la realización del control externo de Contaminación Atmosférica en la instalación y actividad que se indica a continuación:

Titular de la Instalación:

Razón Social: NIF/CIF:

Dirección de la Instalación:

Calle/Pza./Otros: Nº/km:

Localidad: C.P.:

Actividad principal de la instalación: CNAE:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

FOCO DE EMISIÓN ESTACIONARIO CANALIZADO:

Denominación Foco: Nº Foco (según inventario)

Marca, modelo u otros datos: Fecha de medida:

RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE LOS FOCOS CONTAMINANTES

Parámetro o contaminante	Unidad	Nº medida			Valor medio	Valor límite
		1	2	3		

DICTAMEN

Los valores anteriores SI/NO se ajustan a lo establecido en..... (se especificarán las disposiciones legislativas, anexo, punto y epígrafe de aplicación que establezca los límites legales de aplicación a la empresa), quedando los datos recogidos en el Registro de emisiones de la instalación.

Y para que conste y surta efectos legales, se extiende el presente certificado, en.....el.....de..... de 20....

Firma del inspector y sello del OCA

VºBº Firma Responsable de la supervisión del certificado.

Nombre y apellidos:

Nombre y apellidos:

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO. CERTIFICADO DE ACTIVIDAD		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación:		
	Nº expediente:		
Fecha:			

Certificado de APCA de combustión número.....

El OCA,acreditado en el ámbito reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera y reconocido para actuar en la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y demás disposiciones de desarrollo, se ha procedido por el personal técnico de este organismo, a la realización del control externo de Contaminación Atmosférica en la instalación y actividad que se indica a continuación:

Titular de la Instalación:

Razón Social: NIF/CIF:

Dirección de la Instalación:

Calle/Pza./Otros: Nº/km:

Localidad: C.P.:

Actividad principal de la instalación: CNAE:

Datos de la actividad:

Denominación: Nº APCA (según inventario):

Clasificación de la actividad según APCA: Grupo: Código:

APCA/FOCO DE EMISIÓN ESTACIONARIO CANALIZADO:

Denominación foco: Nº Foco (según inventario):

Datos de la caldera: Marca: Modelo: Nº Serie:

Datos del quemador: Marca: Modelo: Nº Serie:

Combustible: Fecha medida

RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE LOS FOCOS CONTAMINANTES

Parámetro o contaminante	Unidad	Nº medida			Valor medio	Valor límite
		1	2	3		

DICTAMEN

Los valores anteriores SÍ/NO se ajustan a lo establecido en..... (se especificarán las disposiciones legislativas, anexo, punto y epígrafe de aplicación que establezca los límites legales de aplicación a la empresa), quedando los datos recogidos en el Registro de emisiones de la instalación.

Y para que conste y surta efectos legales, se extiende el presente certificado, en.....el....de..... de 20....

Firma del inspector y sello del OCA
Nombre y apellidos:

VºBº Firma Responsable de la supervisión del certificado.
Nombre y apellidos:

Datos identificativos del OCA	CERTIFICADO DE CONTROL EXTERNO. CERTIFICADO DE ACTIVIDAD		Nº de acreditación del OCA
	Versión: 0	Página de	
	Nº de identificación de la instalación:		
	Nº expediente:		
Fecha:			

Certificado de emisiones no canalizadas

El OCA,acreditado en el ámbito reglamentario de la calidad ambiental, área de atmósfera y reconocido para actuar en la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA: Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y demás disposiciones de desarrollo, se ha procedido por el personal técnico de este organismo, a la realización del control externo de Contaminación Atmosférica en la instalación y actividad que se indica a continuación:

Titular de la Instalación:

Razón Social: NIF/CIF:

Dirección de la Instalación:

Calle/Pza./Otros: Nº/km:

Localidad: C.P.:

Actividad principal de la instalación: CNAE:

APCA CON EMISIONES DIFUSAS:

Relación de zonas de emisión difusa: Fechas medida:

Punto ___ de medida Ubicación: Coord. U.T.M.:

Punto ___ de medida Ubicación: Coord. U.T.M.:

Punto ___ de medida Ubicación: Coord. U.T.M.:

Nota: Pueden ser necesarios más de tres puntos de medida.

RESULTADOS DE LAS MEDIDAS DE EMISIONES DIFUSAS

Parámetro o contaminante	Unidad	PUNTOS DE MUESTREO												Valor límite
		Punto ___				Punto ___				Punto ___				
		Medida			Media	Medida			Media	Medida			Media	
		1	2	3		1	2	3		1	2	3		

DICTAMEN

Los valores anteriores SI/NO se ajustan a lo establecido en..... (se especificarán las disposiciones legislativas, anexo, punto y epígrafe de aplicación que establezca los límites legales de aplicación a la empresa), quedando los datos recogidos en el Registro de Emisiones de la instalación.

Y para que conste y surta efectos legales, se extiende el presente certificado, en.....el....de..... de 20....

Firma del inspector y sello del OCA

VºBº Firma Responsable de la supervisión del certificado.

Nombre y apellidos:

Nombre y apellidos:



ANEXO VII: CONTENIDO MÍNIMO DEL REGISTRO DE EMISIONES

- a) Nº de identificación de la instalación.
- b) Datos identificativos de la empresa, instalación y titular:
 - a. Razón social
 - b. NIF
 - c. Actividad principal
 - d. CNAE
 - e. Domicilio social
 - f. Domicilio del centro
- c) Datos de las APCA:
 - a. Número de APCA
 - b. Grupo y epígrafe según CAPCA
 - c. Para cada foco de la APCA:
 - i. Número de foco
 - ii. Denominación
 - iii. Materias primas y Combustibles
 - iv. Tipo (combustión o proceso)
 - v. Sistemas de depuración implantados
 - vi. Coordenadas
 - vii. Fecha de alta
 - viii. Fecha de baja
 - ix. Sistemático o no sistemático
 - x. Medida en Emisión canalizada o en emisión difusa
 - xi. Relación de los potenciales contaminantes emitidos
 - xii. Límites de emisión canalizada/ Límites de emisión difusa
 - xiii. Fechas, horas y resultados de los controles externos
 - xiv. Fechas, horas y resultados de los controles internos.
 - xv. Fechas, horas y tareas de mantenimiento de los elementos que influyen en las emisiones atmosféricas
 - xvi. Fechas de las paradas programadas y de las no previstas
 - xvii. Descripción y fechas de las modificaciones realizadas en los focos.
 - xviii. Observaciones



ANEXO VIII: FORMATO DE COMUNICACIÓN DEL OCA CON EL ÓRGANO COMPETENTE

El OCA, en relación con las actuaciones de control de emisiones en las instalaciones de la empresaubicadas en del municipio de..... en Madrid.

NOTIFICA a la Dirección General de

Que:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

....., de de 20.....

Fecha, Firma y Sello del OCA.

Se describirá según el caso:

- Las fechas y periodos horarios previstos para la realización de controles.
- Las modificaciones de las fechas y/o de los periodos horarios de los controles previamente comunicados al Órgano competente.
- El incumplimiento en la adecuación de focos para la realización de los controles, indicando la APCA y el foco afectados, así como las causas de los mismos.
- El incumplimiento de los valores límite de emisión. Para ello se indicará la actividad, el foco, los parámetros afectados, la concentración medida y el valor límite de emisión aplicable.
- Las causas atribuibles al titular/representante de la instalación al no presentar la documentación necesaria para realizar los controles.
- Las causas atribuibles al titular/representante de la instalación al no haber solicitado al OCA, en plazo establecido, la realización del Control de 2ª visita presentado la documentación de subsanación de deficiencias.

(NOTA: Deberá garantizarse la recepción del presente documento por parte del Órgano competente quedando en poder del OCA evidencia de dicha recepción).



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de Controles externos y Controles internos de APCAs Según el Real Decreto 100/2011

ANEXO IX: Presentación de comunicaciones, certificados e informes de los Organismos de Control Autorizados (OCA) de emisiones de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA)

1.- Tipo de solicitud:

CONTROL		VISITA	
<input type="radio"/>	Control externo	<input type="radio"/>	1ª visita
<input type="radio"/>	Control interno	<input type="radio"/>	2ª visita

2.- Datos del interesado (Organismo de Control Autorizado):

NIF				Razón social				
Domicilio social	Tipo de vía			Nombre de vía			Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia			
Persona de contacto	Nombre		Apellido 1		Apellido 2			
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		Correo electrónico			

3.- Datos de el/la representante (firmante de la solicitud)

NIF/ NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre				Razón Social				
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil					
Correo electrónico								

4.- Datos de la empresa objeto de control:

NIF/ NIE			Apellido1			Apellido2		
Nombre				Razón Social				
Correo electrónico						País		
Dirección Social	Tipo Vía		Nombre Vía		Nº			
Piso	Puerta	CP	Localidad		Provincia			
Pól. Industrial								
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono móvil					

5.- Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. Al enviar la solicitud, se generará su alta en el Sistema, en caso de no haberla gestionado con anterioridad.



Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de Controles externos y Controles internos de APCAs Según el Real Decreto 100/2011

6.- Documentación requerida:

TIPO DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud
Formato de comunicación del OCA con el organismo competente	<input type="checkbox"/>
Certificado de control externo y de APCA	<input type="checkbox"/>
Informe de control externo	<input type="checkbox"/>
Informe de control interno	<input type="checkbox"/>
<i>Podrá aportarse cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuna. (Indicar la documentación adicional que se aporta):</i>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En....., a..... de..... de.....

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.

DESTINATARIO	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación de Territorio y Sostenibilidad. Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.
---------------------	---



Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable:** CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE , ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, D. G. DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
- **Domicilio social:** Consultar <http://www.comunidad.madrid/centros>
- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** protecciondatosmambiente@madrid.org

2. ¿En qué Actividades de Tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

- ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
- En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
- Trámites administrativos relacionados con los expedientes de la Dirección General: consultas, notificaciones, titulares

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP RGPD 6.1 e), el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia 'Ejercicio de derechos de protección de datos'.

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado

Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Ninguno



8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento o consentimiento explícito para datos especiales.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo

11. Fuente de la que procedan los datos

Interesado

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>